Nº 200563

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 809 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL ING. FTAL. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE, CON REGISTRO CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR KEVIN STEIN BAYER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº R01-856 PADRÓN Nº 1983, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MADREJÓN, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 22 de julio de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1843/2019,** de fecha 17/05/19, presentado al **MADES** por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Lucio Rodríguez Duarte, con registro CTCA Nº I-168,** correspondiente a la actividad denominada **"PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL",** cuyo proponente es el **Señor Kevin Stein Bayer,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matrícula Nº R01-856, Padrón Nº 1983,** Ubicada en el lugar denominado Madrejón, Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel H. García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 21833/19, de fecha 03/07/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 503/19, de fecha 25 de junio del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la explotación silvopastoril, contando para ello con una **superficie total** de **2408,3 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Bosque reserva: 789 has. (32,8%), Pastura implantada: 10,3 has., (0,4%), Área a habilitar 133,4 has (47%), Franja de Separación: 369 has. (15,3%), Regeneración Natural: 4,6 has. (0,2%), Bosque de Protección: 49 has (2,0), Camino, Sede, Tajamar: 53 has (2,2%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Dictamen SIAM Nº 13154/19**, de fecha 29/05/19, informando que: **el proyecto se encuentra dentro de la reserva de la biosfera, al este de la propiedad linda con el Parque Nacional Defensores del Chaco, plantea habilitar tierra una superficie de 1.1133,4 Has.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 200564

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 809 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL ING. FTAL. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE, CON REGISTRO CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR KEVIN STEIN BAYER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº R01-856 PADRÓN Nº 1983, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MADREJÓN, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 352/94 de áreas Silvestres protegidas, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo el sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web del MADES en la siguiente www. mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200563 (Doscientos Mil Quinientos Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 200564 (Doscientos Mil Quinientos Sesenta y Cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales